

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA, CUNDINAMARCA, 1 DICIEMBRE DE 2023

Rad. 2023-00414-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. De acuerdo con el *archivo digital 05*, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **LÁCTEOS APPENZELL** del auto que libra mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el artículo 301 del CGP.
2. Conforme a lo anterior, **secretaría controle el término de traslado de la demanda.**
3. Se reconoce personería al doctor **DAVID RONALDO RINCÓN PEDREROS** como apoderado judicial de la sociedad aquí demandada, en los términos del poder conferido.
4. Atendiendo a la solicitud elevada por la sociedad demandada, se ordena que de acuerdo con los artículos 602 y 603 del CGP, preste caución por la suma de \$ 780.000.000 otorgada por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días.
5. Visto el *archivo digital 08*, se tiene notificada personalmente a la demandada **DIANA MILENA MOLINA LAITON**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ